

76001400302820210022500
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte actora solicita se corrija numerales del auto que libro mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 28 de Julio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 999

Santiago De Cali, Veintiocho (28) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación de Secretaría que antecede es pertinente traer a colación el art. 286 del Código General del Proceso el cual dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el caso examinado por error involuntario al momento de LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, en los numerales 1.1., 1.2, 2., 2.1 se relacionó una sola cifra distinta a la deprecada en las pretensiones de la demanda, lo que obedece únicamente a una falencia en la transcripción, por ende, se tipifica un error meramente formal que es corregible a la luz del artículo antes citado, sin que el mismo implique modificación sustancial de la providencia.

Por consiguiente, se procederá a corregir los numerales 1.1., 1.2, 2., 2.1 de la parte resolutive del interlocutorio No. 143 del 29 de marzo de 2022 dada su incongruencia con las pretensiones de la demanda.

Así mismo obra escrito allegado al correo institucional del despacho de la parte demandante mediante el cual revoca el poder al Dr. CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO. Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CORREGIR los numerales 1.1., 1.2, 2., 2.1 de la parte resolutive del auto interlocutorio No 451 del 26 de abril de 2021, por error meramente formal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P, los cuales quedarán como a continuación se indica:

2.- Por la suma de **Cuarenta Y Seis Millones Quinientos Treinta Y Cinco Mil Trescientos Noventa Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$46.535.394.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 257808 anexo a la demanda.

2.-1.- Por la suma de **Cinco Millones Doscientos Cuatro Mil Quinientos Noventa Pesos M/CTE. (\$5.204.590.00)** concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, estipulados en la copia del pagare No 257808 base de la ejecución.

2.2.- Por la suma de **Doscientos Quince Mil Trescientos Ocho Pesos M/CTE. (\$215.308.00)** concepto de intereses moratorios estipulados en la copia del pagare No 257808 base de la ejecución.

2.3.- Por la suma de **Un Millón Cincuenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta Y Dos Pesos M/CTE. (\$1.054.462.00)** por concepto de otros valores estipulado en la copia del pagare No 257808 base de la ejecución.

2.4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2) contados a partir del día 16 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3. Por la suma de **Diez Millones Novecientos Cincuenta Y Seis Mil Doscientos Doce Pesos M/Cte. (\$10.956.212.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 10803714607 anexo a la demanda.

3.-1.- Por la suma de **Un Millón Ochocientos Setenta Y Cuatro Mil Novecientos Noventa Y Ocho Pesos M/CTE. (\$1.874.998.00)** concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, estipulados en la copia del pagare No 10803714607 base de la ejecución.

3.2.- Por la suma de **Cuarenta Y Cuatro Mil Quinientos Sesenta Y Cinco Pesos M/CTE. (\$44.565.00)** concepto de intereses moratorios estipulados en la copia del pagare No 10803714607 base de la ejecución.

3.3.- Por la suma de **Doscientos Once Mil Setecientos Sesenta Y Cuatro Pesos M/CTE. (\$211.764.00)** por concepto de otros valores estipulado en la copia del pagare No 10803714607 base de la ejecución.

3.4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 3) contados a partir del día 16 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

5. Aceptar la revocatoria de poder conferido al Dr. CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO., portador (a) de la T.P. 269.197. En virtud de la solicitud del director regional de crédito y cartera de BANCOOMEVA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

6.-RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.627.362 y tarjeta P N° 39.346 del C.S. de la J, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la entidad demandante BANCOOMEVA, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

7. Notifíquese la presente providencia conjuntamente y de la misma forma que la delmandamiento de pago principal, por ser parte integrante de la misma

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria